



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2009
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés/ruso

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 95 q) de la lista preliminar*

Desarme general y completo

Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	3
Andorra	3
Belarús	4
Kazajstán	5
Líbano	6
México	7
Nicaragua	8
Panamá	8
Polonia	10
Qatar	11
Tailandia	12
Tayikistán	12
Ucrania	13

* A/64/50**.



III.	Información recibida de organizaciones internacionales	13
A.	Sistema de las Naciones Unidas	13
	Organismo Internacional de Energía Atómica	13
	Organización de Aviación Civil Internacional	14
	Organización Marítima Internacional	15
	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	16
B.	Otras organizaciones internacionales	17
	Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	17
	Organización del Tratado del Atlántico Norte	19
	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	20
	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	20
	Organización de los Estados Americanos	21
	Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico	22

I. Introducción

1. En su resolución 63/60, titulada “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”, la Asamblea General instó a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que correspondiera para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación. La Asamblea pidió al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que planteaba la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y que la informara al respecto en su sexagésimo cuarto período de sesiones. El presente informe se ha preparado atendiendo a esa petición.

2. En una nota verbal de fecha 11 de febrero de 2009 se invitó a los Estados Miembros a que informaran al Secretario General sobre las medidas adoptadas y a que comunicaran sus opiniones al respecto. Además, el 6 de febrero de 2009 se enviaron cartas a las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos algunos órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, para invitarlos a presentar resúmenes de sus contribuciones a fin de incluirlos en el informe del Secretario General, mientras que sus contribuciones se publicarían in extenso en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme si así lo solicitaba la organización en cuestión antes de la publicación del informe como documento de las Naciones Unidas. Se invitó a las organizaciones que ya habían informado sobre sus actividades pertinentes en 2007 a presentar únicamente información nueva respecto de la que habían transmitido previamente.

3. Al 2 de julio de 2009 se habían recibido respuestas de Andorra, Belarús, Kazajstán, el Líbano, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, Qatar, Tailandia, Tayikistán y Ucrania, que se encuentran reproducidas o resumidas en la sección II del presente informe. También se recibieron respuestas de 10 organizaciones internacionales, que se resumen en la sección III del presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Andorra

[Original: francés]
[23 de abril de 2009]

1. El Principado de Andorra es un país con una larga tradición pacífica, que ha vivido durante más de siete siglos sin guerras ni conflictos y que siempre ha expresado su apoyo en el plano internacional a las medidas de desarme. Andorra desea recordar que carece de fuerzas armadas y que no dispone de armas de destrucción en masa ni de armas biológicas, químicas o nucleares de ningún tipo. Además, Andorra nunca ha permitido que se desarrolle en su territorio ninguna actividad ni industria relacionada con la utilización de productos nucleares, químicos o biológicos. Andorra no fabrica, desarrolla, comercializa, compra, posee,

utiliza ni almacena armas químicas, biológicas o nucleares, sus vectores o productos de esa índole.

2. Por último, el Principado de Andorra también desea informar de que ha aprobado 12 de las 13 convenciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo y que colabora con los comités establecidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad proporcionando la información que solicitan. En este sentido, Andorra informa a la Oficina de Asuntos de Desarme de que puede encontrar información adicional sobre sus leyes y procedimientos pertinentes para luchar contra la proliferación de armas nucleares en los informes presentados al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Belarús*

[Original: ruso]
[28 de mayo de 2009]

1. Se han producido cambios significativos en la República de Belarús en lo que respecta a la mejora de la legislación y la infraestructura de reglamentación en materia de seguridad nuclear y radiológica. Los cambios demuestran el hecho de que Belarús está cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y la Convención internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

2. En agosto de 2008, entró en vigor la Ley de la República de Belarús sobre el uso de la energía nuclear. De conformidad con el artículo 7 de la ley, a fin de aplicar la reglamentación estatal de las actividades para garantizar la seguridad en la utilización de la energía nuclear, el Ministerio de Situaciones de Emergencia de la República de Belarús, dentro de su competencia, ejerce la supervisión estatal de la seguridad nuclear y radiológica así como de la protección física de los sitios donde se utiliza la energía nuclear. El artículo 23 de la Ley establece que en todas las fases de diseño, construcción, puesta en marcha, funcionamiento, determinación de las especificaciones de funcionamiento y del tiempo de funcionamiento, del límite de extensión, y el desmantelamiento, se debe planificar la adopción de medidas para garantizar la protección física de la instalación nuclear y los lugares de almacenamiento, y también durante la manipulación de materiales nucleares, materiales nucleares gastados y/o residuos radiactivos operacionales.

3. En un futuro muy próximo el Consejo de Ministros de Belarús adoptará una decisión sobre la aprobación de los reglamentos para la protección física de los sitios donde se utiliza la energía nuclear y la supervisión estatal de la protección física, de conformidad con el plan de trabajo de los órganos de gobierno sobre la aplicación de la Ley de Belarús sobre el uso de la energía nuclear, aprobada el 22 de septiembre de 2008 por el Primer Viceprimer Ministro de Belarús, Vladimir Semashko.

4. En virtud del decreto presidencial núm. 565 de 12 de noviembre de 2007, sobre determinadas medidas relacionadas con la construcción de centrales nucleares, se ha establecido un organismo regulador, el Departamento de seguridad nuclear y

* El texto íntegro de la información proporcionada por el Gobierno de Belarús se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

radiológica del Ministerio de Situaciones de Emergencia de Belarús, y se han aprobado las normas que rigen el Departamento. De conformidad con esas normas, sus principales funciones son ejercer la supervisión del Estado en el mantenimiento de la seguridad nuclear y radiológica y la vigilancia del cumplimiento de la legislación en el ámbito de la seguridad nuclear y radiológica.

5. Belarús está cumpliendo cabalmente las obligaciones que le incumben en el marco del acuerdo de salvaguardias del Tratado de No Proliferación. Se garantiza la custodia de los materiales nucleares y las condiciones de almacenamiento, así como el estado de la protección física de los materiales e instalaciones nucleares. En noviembre de 2005, la República de Belarús suscribió un Protocolo Adicional del Acuerdo entre la República de Belarús y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

6. La República de Belarús está cumpliendo plenamente con las disposiciones de la Convención sobre Seguridad Nuclear.

7. Están en vigor las leyes reglamentarias que rigen la vigilancia de la circulación de materiales nucleares a través de la frontera aduanera de la República de Belarús.

8. La cooperación internacional incluye un Acuerdo entre los Gobiernos de Belarús y la República Popular China sobre la cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear, ya firmado, y un Acuerdo entre los Gobiernos de Belarús y la Federación de Rusia sobre cooperación en el uso de la energía nuclear para fines pacíficos, que se encuentra a la firma.

9. Para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores y los materiales y tecnologías relacionados con su fabricación, las Fuerzas Armadas de Belarús llevan a cabo un inventario anual de las fuentes de radiaciones ionizantes, un seguimiento mensual de la seguridad de las fuentes de radiaciones ionizantes y la vigilancia constante de las condiciones radiológicas, químicas y biológicas en las zonas donde se han desplegado unidades militares.

Kazajstán

[Original: ruso]
[2 de julio de 2009]

En cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General relativas al control y la limitación de los documentos preparados por la Secretaría, así como de las directrices del Secretario General sobre los informes elaborados o recopilados por la Secretaría, no se ha transcrito la respuesta del Gobierno de Kazajstán porque superaba el límite de páginas aceptable. El texto íntegro de la respuesta puede consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>).

Líbano*

[Original: árabe]
[21 de mayo de 2009]

1. El Líbano afirma que:

- No posee armas de destrucción masiva y acata las resoluciones de las Naciones Unidas dirigidas a impedir que los terroristas utilicen o adquieran tales armas;
- Ha promulgado leyes y reglamentos que permiten el control de la exportación, el tránsito y el movimiento transfronterizo de todo tipo de armas, prohíben el tráfico de armas y facilitan el enjuiciamiento de los terroristas. La legislación libanesa prohíbe la acogida de terroristas;
- Está fomentando una más estrecha cooperación internacional, participa en la lucha internacional contra el terrorismo y ha promulgado la legislación necesaria y normas estrictas de disuasión necesarias para detener, vigilar y perseguir a terroristas;
- Se esfuerza por prevenir la proliferación de esas armas, promueve el control de las armas y apoya la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. Se opone a la utilización o la amenaza del uso de esas armas;
- Condena todas las formas de terrorismo y está a favor de la coordinación de la lucha internacional contra el terrorismo;
- Le preocupa seriamente el hecho de que Israel no respete el derecho internacional, lo que constituye una grave amenaza para todos los Estados de la región.

2. El Líbano también ha tomado las siguientes medidas:

A. Seguridad

Siguiendo instrucciones del Gobierno y bajo la supervisión directa del Fiscal General (Tribunal de Casación), las fuerzas de seguridad libanesas tratan de identificar y desarticular las células y redes terroristas, detener a sus miembros y hacerlos comparecer ante un tribunal competente. Las fuerzas de seguridad también incautan todas las armas pertenecientes a esos grupos y células, ya sean ligeras o pesadas, explosivos o cualquier otro material que se pueda utilizar para causar grandes daños, entre ellos agentes químicos o bacteriológicos. Cuando se detuvo a los miembros de una red terrorista se encontró cianuro.

B. Legislación

Con respecto a la legislación, el proyecto de enmienda del Código Penal libanés ahora incluye el delito de bioterrorismo. Además de establecer sanciones por bioterrorismo, el Código enmendado contiene disposiciones sobre la importación, almacenamiento y fabricación de material biológico. El proyecto de Código también dispone la creación de un órgano supremo, integrado por dos miembros de cada uno de los Ministerios de Defensa, Interior, Salud y Medio Ambiente, así como un

* El texto íntegro de la información proporcionada por el Gobierno del Líbano se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

representante de las Aduanas, responsable de controlar todos los puertos y las fronteras terrestres, el espacio aéreo y marítimo, y de evitar la entrada de dicho material, a menos que sea autorizado por la misma autoridad. Además, el proyecto de Código dispone la instalación de equipos modernos en los cruces fronterizos y puertos para detectar sustancias químicas, bacteriológicas, biológicas y nucleares.

México*

[Original: español]
[3 de junio de 2009]

Medidas a nivel multilateral

1. México promovió durante el noveno período ordinario de sesiones del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) la adopción de la Declaración sobre el Fortalecimiento de los Controles Fronterizos y la Cooperación Internacional en la Lucha contra el Terrorismo. Asimismo, asumió la Presidencia del CICTE para el año 2009, y promoverá actividades encaminadas a reforzar los controles fronterizos.
2. La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) mantiene contacto permanente con el Organismo Internacional de Energía Atómica en materia de salvaguardias y seguridad física nuclear, a efecto de dar cumplimiento a los instrumentos suscritos por nuestro país en estas materias.

Medidas a nivel bilateral

3. El 15 de abril de 2009, la Secretaría de Marina (SEMAR) firmó una Carta de Intención con el Comando Norte y con el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, con objeto de fortalecer el intercambio de información y la cooperación entre sus organizaciones en materia de seguridad y protección marítima para mejorar la capacidad mutua de coordinación operacional.
4. Por otra parte, la CNSNS ha colaborado estrechamente con la Administración General de Aduanas en el proyecto de Megapuestos que desarrolla con los Estados Unidos, a fin de instalar equipos de detección de material radiactivo y nuclear en los principales puertos de carga de México.

Medidas a nivel nacional

5. México ha buscado reforzar sus sistemas de alerta y control de información de manifiestos y guías aéreas, con objeto de generar información útil para identificar y alertar a las aduanas respecto de posibles riesgos en materia de tráfico ilegal de precursores químicos, armas, drogas, valores y piratería.
6. En materia de coordinación intergubernamental, el 7 de marzo de 2008, la SEMAR y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) firmaron las Bases de Coordinación para unir esfuerzos y destinar recursos humanos para ejercer en forma conjunta medidas de control, vigilancia y seguridad de las aduanas marítimas del país.

* El texto íntegro de la información proporcionada por el Gobierno de México se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

7. Asimismo, el 21 de enero de 2009, la Administración General de Aduanas (AGA) y la SEMAR firmaron un convenio de coordinación y colaboración con objeto de sumar esfuerzos para mejorar la vigilancia, control, protección y seguridad en los recintos fiscales, fiscalizados y puertos.

8. La CNSNS ha establecido, desde 2003, una colaboración estrecha con la AGA para participar en su programa de capacitación de funcionarios de primera línea de las 49 aduanas, para la identificación y detección de materiales radiactivos.

Nicaragua

[Original: español]
[6 de marzo de 2009]

1. Nicaragua no posee armas de destrucción en masa, ni se presenta en nuestro territorio el fenómeno del terrorismo que tantos problemas causa a otros Estados. Es por esta situación que Nicaragua considera indispensable promover la universalización, la aplicación transparente y el cumplimiento de los acuerdos internacionales de control de armamentos, en especial los compromisos adquiridos por los Estados Miembros en las distintas convenciones y tratados internacionales de desarme y de prevención del terrorismo. Nicaragua cuenta con un eficiente sistema jurídico que refuerza los controles de lucha contra el terrorismo, siendo parte de 14 instrumentos internacionales (mundiales y regionales) de prevención contra el mismo.

2. Promoviendo la universalización, la aplicación transparente y el cumplimiento de los acuerdos internacionales aumentaría la transparencia en la adquisición de armamento y la seguridad, se fomentaría la confianza entre los Estados, se reduciría el nivel y magnitud de los gastos militares y lograríamos un desarrollo humano pleno, entendido como desarrollo sostenible, centrado en el ser humano y ejercido en un ambiente de gobernabilidad y paz.

Panamá

[Original: español]
[15 de mayo de 2009]

1. La República de Panamá, con relación a la resolución 63/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, considera que como punto estratégico del comercio mundial y país de tránsito, avala los esfuerzos de la comunidad internacional por establecer medidas tendientes a reforzar los controles para impedir que estos grupos adquieran estas armas, así como sus vectores y tecnologías para fabricarlas.

2. En ese sentido, la República de Panamá apoya esta iniciativa y destaca el desarrollo de una nueva visión de seguridad, enfatizando la seguridad del transporte y comercio mundial, a través de la adopción de la Iniciativa Panameña de Comercio y Transporte Seguros (IPC&TS), como una herramienta para reducir las amenazas provenientes del crimen organizado y del terrorismo en sus diferentes modalidades, mediante sus programas de ejecución de inspección no intrusa de contenedores tendientes a identificar el tráfico ilícito de mercancías de doble uso y de materiales destinados a la fabricación de armas de destrucción masiva.

3. Hemos fortalecido las unidades dedicadas al análisis y las operaciones relativas al combate del terrorismo en los diferentes estamentos de seguridad, y mediante la Ley 14, de 18 de mayo de 2007, se sancionan las conductas delictivas.
4. La Ley 14 de 2007, en su artículo 287, penaliza con 20 a 30 años de prisión a “quien, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror o miedo en la población o en un sector de ella, utilice material radioactivo, arma, incendio, explosivo, sustancia biológica o tóxica o cualquier otro medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad, contra los seres vivos, los servicios públicos, los bienes o las cosas”.
5. “La pena será de veinticinco a treinta años de prisión para los jefes de organizaciones o células terroristas o quien ayude a su creación o cause la muerte de una o más personas”.
6. Por su parte el artículo 293 establece que “quien utilice la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana será sancionado con prisión de quince a veinticinco años”.
7. Así mismo la referida excerta legal en su artículo 436 establece que “quien emplee u ordene emplear medios o métodos de combate prohibidos o destinados a causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos, duraderos y graves al ambiente natural, que comprometan la salud o supervivencia de la población será sancionado con prisión de diez a quince años”.
8. Con la misma pena será castigado quien desarrolle, produzca, almacene, transfiera o no destruya armas bacteriológicas, biológicas, tóxicas, químicas o minas antipersonales.
9. El nuevo Código Penal, en su Capítulo VIII titulado “Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos” (artículos 327 y siguientes), sanciona la conducta del tráfico y posesión ilícito de armas de fuego, estableciendo sanciones de 4 a 7 años, incrementando la pena según la circunstancia de agravante, según los casos.
10. De igual manera la Ley 48, de 30 de agosto de 2004, “que tipifica los delitos de pandillerismo y de posesión y comercio de armas prohibidas, dicta medidas de protección a la identidad de los testigos y modifica disposiciones de los Códigos Penal y Judicial”, establece pena de prisión a quien posea, compre, venda, fabrique o tras pase armas prohibidas o de guerra.

Polonia*

[Original: inglés]
[29 de mayo de 2009]

1. Polonia es firme defensora de todas las medidas internacionales destinadas a evitar que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, en particular de la resolución 63/60 de la Asamblea General, la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear y la Iniciativa de lucha contra la proliferación. Polonia es parte en numerosos acuerdos internacionales para evitar la proliferación de armas de destrucción en masa.

2. Polonia no posee armas de destrucción en masa ni componentes de éstas. Por tanto, no hay amenaza directa de que se propaguen armas de destrucción en masa o tecnologías para su fabricación desde Polonia. Las posibles amenazas pueden estar relacionadas con el tráfico ilegal de artículos de doble uso. La Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, de 2003, y las Nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores, de diciembre de 2008, son elementos importantes de la estrategia de Polonia contra la proliferación de armas de destrucción en masa. En 2008 Polonia incorporó a su ordenamiento nacional dos convenios del Consejo de Europa: a) el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, y a la financiación del terrorismo; y b) el Convenio sobre la prevención del terrorismo. Además, Polonia ha adoptado numerosas medidas a fin de aplicar la Declaración sobre los principios de interceptación de la Iniciativa de lucha contra la proliferación y evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa. El 14 de mayo de 2009 se presentó la moción de ratificación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear para continuar con el procedimiento de ratificación.

3. Además, en 2008 Polonia reforzó los mecanismos ya existentes de coordinación y cooperación para la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y estableció nuevos mecanismos. Se creó el Centro de Seguridad del Gobierno con la tarea de analizar las actuales amenazas, preparar procedimientos de gestión de crisis, supervisar la validez de los planes de respuesta a las crisis y coordinar las instituciones y servicios competentes en materia de gestión de crisis.

4. Por lo que respecta a la prevención y lucha contra el terrorismo, en octubre de 2008 se creó el Centro Antiterrorista. Su principal objetivo es mejorar la capacidad de anticipar posibles atentados terroristas, incluidos los atentados con armas de destrucción en masa, así como coordinar las actividades de las distintas instituciones del Estado que participan en la protección de la nación y el Estado contra el terrorismo.

* El texto íntegro de la información proporcionada por el Gobierno de Polonia se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

Qatar

[Original: árabe]
[14 de abril de 2009]

1. Respecto de la resolución 63/60 sobre medidas para impedir que los terroristas adquieran armas de destrucción masiva, el Estado de Qatar apoyó la resolución y fue uno de los primeros Estados en aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad mediante el establecimiento de un comité para el control de armamentos, el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares, químicas y biológicas.
2. El Estado de Qatar hizo público un instrumento de adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 29 de enero de 1989 y, posteriormente, emitió el Decreto núm. 38 en que se aprobaba la adhesión a dicho Tratado.
3. Qatar también firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 24 de septiembre de 1996 y promulgó el Decreto núm. 54 de 1999 para la ratificación de ese Tratado el 8 de diciembre de 1999. También ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, el 4 de julio de 2001 por medio del Decreto núm. 32 de 2001. Qatar ratificó la Convención sobre las armas químicas por medio del Decreto núm. 58, de 25 de agosto de 2003.
4. Qatar ha establecido el Comité Nacional contra el Terrorismo, así como el Comité Nacional de Control de Armas, que es el órgano encargado de estudiar los proyectos de instrumentos internacionales sobre la prohibición de las armas, de la revisión de la legislación conexas y la representación de Qatar en el extranjero. Este último promulgó la Ley núm. 17 de 2007 sobre la prohibición de armas químicas.
5. Están en curso los preparativos para la promulgación de una ley que prohíbe las armas biológicas, así como una ley sobre material nuclear.
6. Qatar también auspició un seminario, que tuvo lugar en marzo de 2009, sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, organizado por la Oficina de Asuntos de Desarme, con financiación de la Unión Europea y los Gobiernos del Reino Unido, Noruega y los Estados Unidos de América.
7. En su discurso de apertura del seminario, el Presidente del Comité Nacional de Control de Armas hizo hincapié en la necesidad de empezar a crear una base de datos internacional que abarque a todos los Estados, incluidos los que no habían ratificado el Tratado de no proliferación, a fin de vincular los portales de información de los Estados y facilitar el intercambio de información sobre materiales nucleares, químicos y biológicos, en particular las sustancias de doble uso, ya sea importados por los Estados o que se encuentren en tránsito por su territorio. También destacó la importancia de la notificación y el otorgamiento de permisos de tránsito como el medio más eficaz de vigilancia de la seguridad del transporte de dichas sustancias y de garantía del resguardo debido durante el proceso de transporte y su protección contra la apropiación y el uso indebidos.

Tailandia*

[Original: inglés]
[26 de mayo de 2009]

1. Tailandia no ha dejado de adoptar y reforzar medidas nacionales, por medio de coordinadores nacionales designados y de varios instrumentos jurídicos, para apoyar las iniciativas internacionales destinadas a evitar que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa y material y tecnologías conexos.
2. Por lo que respecta a las medidas adicionales pertinentes en el plano nacional, los organismos competentes de Tailandia están elaborando un sistema integrado de control de las exportaciones, que abarque las licencias de exportación y las medidas de cumplimiento, a fin de reforzar la capacidad del país para controlar los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa, en particular los artículos de doble uso sensibles.
3. Se debería impulsar la cooperación en materia de inteligencia y los mecanismos regionales e internacionales para el intercambio de información entre países exportadores e importadores a fin de supervisar y asegurar el estricto control de las armas de destrucción en masa y los materiales conexos, así como alertar a las autoridades competentes de los casos sospechosos. A tal fin, deberían designarse puntos de contacto en cada país para el intercambio de información.
4. Como medida de fomento de la capacidad, se deberían organizar cursos de capacitación y talleres para que las autoridades competentes de Tailandia intercambiaran opiniones y experiencias sobre la manera de detectar, prevenir, impedir y combatir eficazmente el transporte de armas de destrucción en masa ilícitas y de materiales conexos, así como el tráfico y la intermediación conforme al derecho internacional. El apoyo en este ámbito de países más avanzados será bien recibido.

Tayikistán

[Original: ruso]
[28 de mayo de 2009]

En cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General relativas al control y la limitación de los documentos preparados por la Secretaría, así como de las directrices del Secretario General sobre los informes elaborados o recopilados por la Secretaría, no se ha transcrito la respuesta del Gobierno de Tayikistán porque superaba el límite de páginas aceptable. El texto íntegro de la respuesta puede consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>).

* El texto íntegro de la información proporcionada por el Gobierno de Tailandia se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

Ucrania

[Original: ruso]
[27 de abril de 2009]

En cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General relativas al control y la limitación de los documentos preparados por la Secretaría, así como de las directrices del Secretario General sobre los informes elaborados o recopilados por la Secretaría, no se ha transcrito la respuesta del Gobierno de Ucrania porque superaba el límite de páginas aceptable. El texto íntegro de la respuesta puede consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>).

III. Información recibida de organizaciones internacionales

A. Sistema de las Naciones Unidas

Organismo Internacional de Energía Atómica

[Original: inglés]
[17 de junio de 2009]

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) está ejecutando un plan amplio para fortalecer la seguridad física nuclear, en particular para prevenir la adquisición de dispositivos explosivos nucleares por agentes no estatales. Para prestar asistencia y coordinación de manera eficaz, el Organismo ha ampliado la utilización de los planes integrados de apoyo a la seguridad física nuclear, que sirven de referencia y marco para la ejecución de las actividades de seguridad física nuclear en los Estados.
2. A fin de evaluar el estado de los arreglos técnicos y administrativos de los Estados en materia de seguridad física nuclear, el Organismo siguió realizando misiones de asesoramiento, misiones de investigación y visitas técnicas. En 2008 se efectuaron 21 misiones de asesoramiento.
3. La base de datos sobre tráfico ilícito es el sistema de información del Organismo sobre los incidentes de tráfico ilícito y otras actividades no autorizadas relacionadas con materiales nucleares y otros materiales radiactivos. Hasta el 31 de diciembre de 2008, la base de datos había recibido informaciones de 103 Estados miembros y de 1 Estado no miembro del OIEA. También hasta esa fecha, los Estados habían notificado o confirmado de otro modo a la base de datos 1.562 incidentes, de los cuales 336 incluían la confiscación de material nuclear o fuentes radiactivas a personas que los poseían ilegalmente y, en algunos casos, trataban de enviarlos de contrabando a otros países.
4. El apoyo al desarrollo de la educación y capacitación en el ámbito de la seguridad física nuclear continuó siendo una prioridad. El Organismo siguió impartiendo capacitación en seguridad física nuclear para mejorar y aumentar los conocimientos prácticos del personal técnico y no técnico de los Estados en ese ámbito. Más de 1.600 participantes de 90 países asistieron a las 63 actividades de capacitación organizadas en 2008.

5. El Organismo también siguió participando en proyectos destinados a garantizar la seguridad, mediante su repatriación, del combustible de uranio muy enriquecido para reactores de investigación no utilizado. El Organismo prestó apoyo en el envío a la Federación de Rusia de más de 175 kg de combustible de uranio muy enriquecido gastado. En agosto de 2008, el traslado y la repatriación de 7 kg de combustible de uranio muy enriquecido gastado de origen estadounidense se preparó y gestionó en el marco de un contrato con el OIEA, y fue la primera vez que el Organismo desempeñó un papel práctico en la repatriación a los Estados Unidos de ese material.

6. Las publicaciones de la Nuclear Security Series del OIEA están concebidas para ayudar a los Estados a establecer una infraestructura de seguridad nuclear coherente, incluir parte del marco internacional sobre seguridad física nuclear y determinar cuáles son las mejores prácticas en la materia. En 2008 el Organismo publicó tres guías de aplicación de la Nuclear Security Series: *Nuclear Security Culture*, *Preventive and Protective Measures Against Insider Threats* y *Security in the Transport of Radioactive Material*.

7. En 2008 el Laboratorio de Equipo de Seguridad Física Nuclear del Organismo continuó ofreciendo apoyo técnico a los Estados en sus iniciativas a nivel nacional por establecer controles fronterizos eficaces y facilitó 592 piezas de equipo a 24 Estados para mejorar su capacidad de detección y respuesta.

8. Tras el éxito logrado en la ejecución de proyectos anteriores destinados a ayudar a los Estados a garantizar la seguridad nuclear en acontecimientos públicos importantes, el Organismo llevó a cabo proyectos con China y el Perú para asegurar la protección en acontecimientos deportivos y políticos de primer orden. El Organismo también celebró conversaciones preliminares sobre la seguridad nuclear de futuros acontecimientos públicos importantes que se celebrarán en China (Expo 2010 en Shanghai), Sudáfrica (Copa del Mundo de 2010), el Reino Unido (Juegos Olímpicos de 2012) y Polonia y Ucrania (Eurocopa de 2012). Puede obtenerse más información en http://www-ns.iaea.org/security/NSP_2009.htm.

Organización de Aviación Civil Internacional*

[Original: inglés]
[29 de mayo de 2009]

1. En el 36º período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se aprobó la resolución A36-19, titulada “Amenaza que plantean para la aviación civil los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)”, a fin de apoyar los esfuerzos de la comunidad de la aviación para hacer frente a esta nueva amenaza. Entre otras cosas, se insta a los Estados a ejercer controles estrictos y eficaces sobre los MANPADS y sobre la instrucción y tecnología conexas, a fin de evitar que esas armas caigan en manos de terroristas.

2. En relación con los artículos transportados a bordo de los aviones, la OACI ha distribuido a los Estados material de orientación detallado sobre las restricciones

* El texto íntegro de la información proporcionada por la Organización de Aviación Civil Internacional se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

aplicables al transporte de líquidos, aerosoles y geles. Esas directrices se elaboraron inicialmente a raíz del descubrimiento de una supuesta conspiración para sabotear aviones con artefactos explosivos montados en vuelo. Se está tratando de desarrollar y desplegar nuevas tecnologías en los aeropuertos que permitan detectar sustancias peligrosas en los líquidos, aerosoles y geles.

3. Se sigue avanzando en la formulación y aplicación de medidas para aumentar la seguridad de los documentos de viaje, como la difusión el año pasado de especificaciones actualizadas para la emisión y lectura de las tarjetas de identidad electrónicas utilizadas para viajar. También sigue siendo prioritario el intercambio de información sobre todos los aspectos de los documentos de viaje de lectura mecánica y los controles fronterizos.

4. Prosiguen las actividades del Programa Universal de Auditorías de Seguridad de la OACI. Al 30 de abril de 2009 se habían realizado auditorías a 31 Estados miembros y una evaluación del sistema de inspección de la seguridad en la aviación en la Comisión Europea en el marco del segundo ciclo del Programa, que se centra, en la medida de lo posible, en la capacidad del Estado para ejercer una supervisión adecuada a nivel nacional de sus actividades de seguridad de la aviación. Las auditorías del Programa han demostrado ser decisivas para detectar problemas de seguridad de la aviación y ofrecer recomendaciones para resolverlos. Las misiones de seguimiento de las auditorías del primer ciclo confirman que los Estados están ejecutando sus planes de medidas correctivas, prestan apoyo en la eliminación de las deficiencias y ponen de manifiesto un notable aumento del nivel de aplicación de las normas de seguridad de la OACI.

5. De conformidad con su Programa de apoyo a la ejecución y el desarrollo, la OACI sigue prestando asistencia a los Estados miembros en la creación y mantenimiento de un sistema viable y sostenible de seguridad de la aviación. Este apoyo ayuda a rectificar las deficiencias detectadas en el marco del Programa Universal de Auditorías de Seguridad. En 2008, el Programa de apoyo a la ejecución y el desarrollo coordinó o prestó asistencia directa a 18 Estados.

6. Sigue aumentando la participación en la Red de puntos de contacto sobre la seguridad de la aviación de la OACI, establecida para informar sobre amenazas inminentes para la aviación civil. Al 5 de mayo de 2009, 94 Estados se habían incorporado a la red.

Organización Marítima Internacional

[Original: inglés]
[19 de mayo de 2009]

1. En 2005, la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó sendos Protocolos al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (los denominados Protocolos SUA de 2005). Ninguno de esos Protocolos está aún en vigor. Una de las principales tareas de la OMI para promover la lucha contra el terrorismo internacional es lograr su rápida entrada en vigor y su aplicación a nivel mundial. El plan de acción de alto nivel de la OMI menciona la aplicación de esos Protocolos en más de uno de sus resultados previstos.

2. La situación de los Protocolos SUA de 2005 es la siguiente:
 - a) Protocolo de 2005 al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima
 - Número de partes necesario para la entrada en vigor: 12 Estados
 - Número de signatarios: 18
 - Número de Estados contratantes al 30 de abril de 2009: 8
 - b) Protocolo de 2005 al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental
 - 1) Número de partes necesario para la entrada en vigor: 3 Estados, con la condición de que no podrá entrar en vigor antes que el Protocolo de 2005 al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima
 - 2) Número de signatarios: 18
 - 3) Número de Estados contratantes al 30 de abril de 2009: 6.
3. La aceptación y aplicación en todo el mundo de los Protocolos SUA de 2005 se ha convertido en uno de los principales objetivos en el marco de las actividades de cooperación técnica en materia de legislación marítima. En este contexto, la Subdivisión de Asuntos Jurídicos de la OMI ha organizado seminarios nacionales en Manila (Filipinas), Colombo (Sri Lanka) y Bangkok (Tailandia). Se están considerando otras actividades similares de cooperación técnica en los planos nacional y regional a fin de ayudar a los países en desarrollo a incorporar los Protocolos SUA de 2005 en su legislación nacional y aplicar efectivamente esos tratados una vez que hayan entrado en vigor.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*

[Original: inglés]
[20 de mayo de 2009]

1. Desde 2006, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha prestado cada vez más atención al problema del terrorismo nuclear, químico y biológico en el marco de la asistencia técnica que ofrece en los aspectos jurídicos relacionados con la lucha contra el terrorismo y en cuestiones conexas de creación de capacidad en ese ámbito.
2. Se han organizado actividades especializadas de conformidad con la resolución 2005/19 del Consejo Económico y Social y las resoluciones recientes de la Asamblea General, que reconocen el papel que desempeña la Subdivisión en la asistencia a los Estados para que ratifiquen y apliquen el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y otros instrumentos adoptados recientemente, como la enmienda de 2005 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1979, el Protocolo de 2005 del Convenio para la

* El texto íntegro de la información proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

3. Se han celebrado numerosos talleres regionales sobre temas concretos. Los más recientes se ofrecieron a los Estados de Europa central y sudoriental sobre cooperación internacional contra el terrorismo (Budapest, 12 y 13 de noviembre de 2008), los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (Minsk, 16 a 18 de enero de 2008) y los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (Doha, 29 y 30 de abril de 2008), y se organizaron en estrecha cooperación con organismos regionales y entidades internacionales especializadas, en particular el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con la participación de órganos especializados como el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

4. Además de esos talleres regionales, la Subdivisión ha organizado talleres especializados a nivel nacional en redacción legislativa sobre los aspectos de derecho penal del marco jurídico universal contra el terrorismo nuclear (Ereván, 18 y 19 de febrero de 2009; Dacca, 6 y 7 de mayo de 2008; Kiev, 10 a 14 de marzo de 2008; y Belgrado, 19 y 20 de febrero de 2008) y sobre los aspectos de derecho penal del marco jurídico universal contra el terrorismo nuclear, químico y biológico (Ashgabat, 24 a 27 de noviembre de 2008).

5. Asimismo, la Subdivisión ha contribuido con sus conocimientos específicos en materia legislativa a una serie de actividades organizadas por otras organizaciones internacionales y regionales, como el Simposio internacional sobre seguridad nuclear, organizado conjuntamente con el OIEA (Viena, 30 de marzo a 3 de abril de 2009); las reuniones sobre recomendaciones en materia de seguridad nuclear, copresididas con el OIEA (Viena, 23 a 27 de marzo de 2009 y 17 a 21 de noviembre de 2008); el taller regional del OIEA para los países de África sobre aplicación de la legislación en materia de seguridad nuclear (Viena, 8 a 10 de octubre de 2008); y la reunión sobre el fundamento jurídico internacional para el enjuiciamiento de la transferencia ilícita de materiales para armas de destrucción en masa y el terrorismo nuclear, organizada por la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear (Garmisch-Partenkirchen, 4 y 5 de septiembre de 2008). La Subdivisión ha impartido conferencias en la Escuela Internacional de Derecho Nuclear (Montpellier (Francia), 29 de agosto de 2008).

B. Otras organizaciones internacionales

Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

[Original: inglés]
[29 de mayo de 2009]

1. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares prohíbe toda “explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear” y obliga a los Estados partes a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esa índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.

2. El Tratado contribuye a evitar que las armas nucleares caigan en manos de agentes no estatales, incluidos los terroristas y las redes terroristas, al actuar en conjunción con otros acuerdos y medidas internacionales. Al haber más material fisionable en circulación y más agentes que lo manipulan, el Tratado ayuda a reforzar el ordenamiento jurídico internacional a fin de prevenir el terrorismo nuclear, estableciendo un último obstáculo a las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear. Además, las actividades y programas de fomento de la capacidad de la Comisión Preparatoria contribuyen a fortalecer la cooperación subregional, regional e internacional en este ámbito.

3. En varios Estados ya se han promulgado las disposiciones penales que tipifican como delito el acto de realizar una explosión nuclear o causar, alentar o preparar una explosión de esa índole, o participar intencionalmente de cualquier modo en ella. En el momento de ratificar el Tratado, algunos Estados modificaron su código penal con efecto inmediato. Otros ya habían aprobado esa legislación en su condición de Estados de zonas libres de armas nucleares. Al promulgar esa legislación, el Estado reduce la posibilidad de que su territorio ofrezca cobijo a agentes no estatales, incluidos los terroristas y las redes terroristas.

4. La Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria ejecuta un programa de asistencia técnica mediante el cual presta asesoramiento técnico y asistencia jurídica a los Estados signatarios sobre las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Tratado. En particular:

- Organiza seminarios y talleres regionales, subregionales o nacionales centrados en parte en las medidas nacionales de aplicación. Se alienta a los Estados a que aprovechen estas actividades para intercambiar experiencias en materia de aplicación del Tratado a nivel nacional;
- Presta asistencia a los Estados signatarios en la evaluación de las necesidades técnicas y los posibles enfoques, formula observaciones sobre proyectos de ley y presta apoyo durante el proceso interno de aprobación;
- Mantiene una base de datos de las medidas nacionales de aplicación adoptadas por los Estados partes. Si se solicita, en la Secretaría se pueden obtener ejemplos de legislación nacional y un estudio sobre los textos;
- Prepara documentación sobre las medidas nacionales de aplicación, que se puede consultar en el sitio web público de la Comisión Preparatoria (<http://www.ctbto.org/member-states/legal-resources>);
- Cooperación con organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales en actividades dedicadas al establecimiento y la aplicación a nivel nacional de medidas contra el terrorismo y medidas de no proliferación.

Organización del Tratado del Atlántico Norte*

[Original: inglés]
[25 de mayo de 2009]

1. El marco político de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) figura en el concepto estratégico de la Alianza de 1999 y, más recientemente, en la Directriz política global de 2006. En la Directriz política global, los Estados miembros de la OTAN expresaron su preocupación por que el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa pudieran convertirse en las principales amenazas para la Alianza en los próximos 10 a 15 años, en particular en caso de que los terroristas adquirieran armas de destrucción en masa.
2. En respuesta a esas amenazas, la Alianza reforzará sus iniciativas políticas para reducir los peligros derivados de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores. En la reunión en la cumbre del Consejo del Atlántico Norte, los Jefes de Estado y de Gobierno emitieron una “Declaración sobre la seguridad de la Alianza” en la que se reafirmaba que la OTAN seguiría contribuyendo al fortalecimiento del control de las armas y la promoción del desarme nuclear y convencional. En consecuencia, la OTAN seguirá apoyando los acuerdos multilaterales de no proliferación existentes. El principal objetivo de la Alianza y de sus Estados miembros sigue siendo evitar que se produzca la proliferación o, en caso de que se produzca, revertirla por medios diplomáticos.
3. En abril de 2009, en la cumbre de Estrasburgo/Kehl, los Jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN volvieron a condenar todos los actos de terrorismo por considerarlos actos criminales e injustificables, y reiteraron su determinación de luchar contra esa lacra el tiempo que fuera necesario y de conformidad con el derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
4. La Alianza seguirá aplicando el enfoque de seguridad amplio del concepto estratégico de 1999 y desempeñando las tareas de seguridad fundamentales que establece, a saber, actividades de seguridad, consulta, disuasión y defensa, gestión de crisis y establecimiento de asociaciones.
5. A la luz de las nuevas amenazas, la seguridad de la OTAN está cada vez más unida a la de otras regiones. La Alianza sigue ofreciendo una dimensión transatlántica esencial a la respuesta mundial contra el terrorismo. Los aliados siguen siendo firmes defensores del diálogo y la cooperación con sus socios y otras organizaciones internacionales en la lucha contra el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa, y reiteran su determinación de proteger a las poblaciones, los territorios, la infraestructura y las fuerzas de los aliados contra las consecuencias de los atentados terroristas y la posible utilización de armas de destrucción en masa, en especial las que entrañen peligros creados por la emisión deliberada de materiales industriales tóxicos de naturaleza química, biológica, radiológica o nuclear.

* El texto íntegro de la información proporcionada por la Organización del Tratado del Atlántico Norte se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa*

[Original: inglés]
[10 de marzo de 2009]

1. En 2008 la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) siguió contribuyendo a las iniciativas internacionales para evitar la adquisición y utilización por terroristas de armas de destrucción en masa y las actividades conexas. Aunque no participa directamente en iniciativas centradas en las armas de destrucción en masa, la OSCE promueve la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y presta asistencia técnica al respecto, en particular mediante la elaboración de una guía de mejores prácticas para evitar que las personas y organizaciones, incluidos los grupos terroristas, obtengan y diseminen armas nucleares, químicas y biológicas y sus vectores en la zona de la OSCE. También lleva a cabo actividades conexas que se centran en la prestación de asistencia para la creación de capacidad a fin de cumplir las convenciones y protocolos universales contra el terrorismo, como el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Con estas actividades se pretende apoyar y promover fundamentalmente la asistencia relacionada específicamente con las armas de destrucción en masa y la asistencia técnica de otra índole prestada por otras organizaciones, y se trata de reforzar la cooperación internacional.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

[Original: inglés]
[28 de mayo de 2009]

1. Dentro de los límites bien definidos de su mandato, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sigue contribuyendo a las iniciativas de la comunidad internacional en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. Esta contribución se ha materializado en la promoción de la plena aplicación de la Convención sobre las armas químicas, según lo acordado por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en 2001 (EC-XXVII/DEC.5, de 7 de diciembre de 2001), así como en el contexto de la cooperación con las Naciones Unidas.

2. El Consejo Ejecutivo ha establecido un Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Terrorismo con la tarea de seguir analizando de qué manera podría contribuir la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a las iniciativas mundiales contra el terrorismo. La Secretaría Técnica sigue prestando apoyo a la labor del Grupo de Trabajo, que sigue siendo un foro clave para el intercambio de información sobre experiencias nacionales e internacionales en la lucha contra actividades terroristas que puedan entrañar el uso de armas de destrucción en masa y, más concretamente, de armas químicas. En su segundo período extraordinario de sesiones, que se celebró del 7 al 18 de abril de 2008, la Conferencia de los Estados partes para el examen del funcionamiento de la

* El texto íntegro de la información proporcionada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

Convención sobre las armas químicas (en adelante, la “Segunda Conferencia de Examen”) reafirmó la condición autónoma e independiente de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y tomó conocimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen invitó a los Estados partes a celebrar consultas y cooperar, bilateral y regionalmente, acerca de los modos de prevenir que los terroristas adquirieran o emplearan armas químicas. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota también de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Terrorismo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

3. Constituye un estímulo para la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas el reconocimiento explícito de su papel en los esfuerzos que las Naciones Unidas realizan a nivel mundial en materia de lucha contra el terrorismo, definidos en la resolución 60/288 de la Asamblea General sobre la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

4. El 2 de diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 63/48, relativa a la aplicación de la Convención sobre las armas químicas. En la resolución se destacó que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y protección contra las armas químicas (artículo X), constituía una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

5. A raíz de las preocupaciones expresadas en las Conferencias de Examen Primera y Segunda en el sentido de que las instalaciones químicas pudieran ser objeto de atentados u otros incidentes que pudieran dar lugar a la liberación o al robo de productos químicos tóxicos, la Secretaría Técnica alentó a los Estados partes a compartir sus experiencias en la materia y debatir cuestiones conexas. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas también contribuye a reforzar la seguridad de las instalaciones químicas gracias a la potenciación de su papel como plataforma de apoyo a la cooperación mundial a fin de reducir la amenaza química mediante la difusión de mejores prácticas en materia de seguridad química y el fomento de la cooperación entre los profesionales de ese sector.

Organización de los Estados Americanos*

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2009]

1. La Organización de los Estados Americanos (OEA) mantiene su posición sobre el control de las armas de destrucción en masa, los agentes químicos, biológicos y radiológicos y la no proliferación mediante varias resoluciones de la Asamblea General de la OEA, en particular la resolución AG/RES. 2298 (XXXVII-O/07), titulada “Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”. Más recientemente, en el trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la

* El texto íntegro de la información proporcionada por la Organización de los Estados Americanos se puede consultar en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme (<http://www.un.org/disarmament/>). Se recibió un resumen del mismo para su inclusión en el presente informe.

Asamblea General de la OEA, celebrado en junio de 2008, los Estados miembros de la OEA expresaron claramente su apoyo a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la resolución AG/RES. 2358 (XXXVIII-O/08), titulada “Apoyo a la implementación a nivel hemisférico de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. La resolución exhorta a los Estados miembros a que adopten medidas efectivas para cumplir la resolución y, en particular, reitera su posición sobre el apoyo a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, insta a la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA a mantener el tema en su agenda y pide al Consejo Permanente que apoye esas iniciativas a través de la Comisión.

2. La OEA sigue ocupándose de la cuestión a través de sus distintas entidades, como la Comisión de Seguridad Hemisférica, principal órgano con facultades para la formulación de políticas, y la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo, órgano rector dentro de la Secretaría de Seguridad Multidimensional con capacidad en materia de programas sobre esta cuestión. Por conducto de estas y otras entidades de la organización, la OEA ha emprendido varias actividades con miras a facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en sus Estados miembros mediante la colaboración con interesados clave a nivel internacional, regional y subregional, entre los que figuran el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Centro Stimson, las organizaciones subregionales clave y los principales países donantes del hemisferio occidental, como el Canadá y los Estados Unidos de América.

3. Las iniciativas de la OEA, como la reunión de la Comisión de Seguridad Hemisférica en Buenos Aires en mayo de 2008, han instado de forma sistemática a los Estados miembros a cumplir la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y se han centrado en buscar métodos de cumplimiento nuevos e innovadores. La reciente solicitud formulada por la Comunidad del Caribe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para recibir asistencia técnica en la aplicación de esa resolución en sus Estados miembros (la primera de esa índole formulada por toda una región) y la rápida respuesta de los donantes a tal solicitud demuestra que la OEA, sus Estados miembros y otros interesados clave están firmemente decididos a cumplir dicha resolución. La OEA mantiene su compromiso de seguir instando a todos sus Estados miembros a que cumplan la resolución.

Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico

[Original: inglés]
[2 de marzo de 2009]

1. En 2008 la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico siguió colaborando con sus 16 países miembros, 14 de los cuales son pequeños Estados insulares en desarrollo, sobre varias cuestiones de seguridad y desarme.

2. La no proliferación nuclear sigue siendo una cuestión importante para los países miembros del Foro, y la secretaría ha continuado con sus actividades de apoyo a la zona libre de armas nucleares del Pacífico sur y el diálogo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y el Japón sobre la seguridad del

transporte de material nuclear con fines civiles en el Océano Pacífico. Además, la secretaría ha prestado asistencia práctica a la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para organizar un taller regional, celebrado en Apia en mayo de 2008, dirigido a los Estados insulares del Pacífico sobre la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y su aplicación.

3. La secretaría del Foro contribuye al cumplimiento por los miembros de las obligaciones internacionales en materia de lucha contra el terrorismo, en particular dando acogida en la secretaría a un experto en materia de lucha contra el terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y convocando a un grupo de trabajo regional sobre lucha contra el terrorismo conjuntamente con el Gobierno de Nueva Zelandia. El taller cuenta con el apoyo de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de representantes de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Grupo de Expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). La asistencia de éstos garantiza que el grupo de trabajo esté informado de las novedades pertinentes a nivel mundial en materia de lucha contra el terrorismo y facilita el mantenimiento de un diálogo eficaz sobre la asistencia técnica disponible para cumplir las obligaciones internacionales en materia de lucha contra el terrorismo.

4. La secretaría también sigue colaborando con los miembros y con asociados internacionales sobre otras prioridades de la región, en particular la redacción de legislación relacionada con la seguridad, la mejora de la capacidad en materia de seguridad de las fronteras y el fortalecimiento de la seguridad marítima en la región. Asimismo, se ha terminado de elaborar el proyecto de ley modelo regional sobre lucha contra el terrorismo y delincuencia organizada transnacional, y en la actualidad la secretaría del Foro está trabajando con el Ministerio de Justicia de cada país insular del Foro para adaptar la ley modelo a fin de asegurar que se cumplan las prioridades legislativas de la Declaración de Nasonini.

5. La Declaración de Nasonini se ocupa de cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo, la financiación del terrorismo, el tráfico de drogas, el control de armas y el contrabando y la trata de personas. En 2007 la secretaría terminó de elaborar la Ley modelo sobre lucha contra el terrorismo y delincuencia transnacional. La secretaría del Foro ha ampliado su asistencia en materia de redacción a los 14 pequeños Estados insulares en desarrollo que son países miembros. La adaptación de la Ley modelo adopta la forma de un nuevo proyecto de ley (para aquellos países que no tengan legislación en materia de lucha contra el terrorismo) o un proyecto de ley “para colmar lagunas” en aquellos países que sí cuenten con legislación en la materia.